

presados funcionarios la Medalla de Bronce al Mérito Penitenciario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1968.—El Director general, Jesús G. del Yerro.

Ilmo. Sr. Secretario Canciller de la Orden del Mérito Social Penitenciario.

*RESOLUCION de la Direccion General de Instituciones Penitenciarias por la que se concede la Medalla distinguida de Plata al Mérito Social Penitenciario a los señores que se citan*

Ilmo. Sr.: En aplicación de lo prevenido en el artículo 399 del Reglamento Penitenciario y en atención a los relevantes méritos contraídos en relación con la Obra Nacional Penitenciaria por don José Luis Carballo Alonso, don Asensio Esteban Múgica, don José Ribera Mena y don Marcelino Fernández Muñoz,

Esta Dirección General ha tenido a bien concederles la Medalla distinguida de Plata al Mérito Social Penitenciario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1968.—El Director general, Jesús G. del Yerro.

Ilmo. Sr. Secretario Canciller de la Orden del Mérito Social Penitenciario.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*CORRECCION de erratas de la Orden de 25 de febrero de 1969 por la que se autoriza la fusión por absorción de las Entidades «La Nationale, Compagnie D'Assurances et de Reassurances de Risques Divers» («La Nationale, Compañía de Seguros y Reaseguros de Riesgos Diversos») (E-77), absorbente, y «La Nationale, Compagnie Anonyme d'Assurances contre l'Incendie et les Explosions» («La Nationale, Incendios») (E-37), absorbida; extinguir Delegación General para España de esta última, eliminándola del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, aprobando modificación estatutos de la absorbente, así como cambio de su actual denominación a «La Nationale, Compagnie D'Assurances et de Reassurances, Incendie, Accidents et Risques Divers» (E-77), ampliando su inscripción al Ramo de Incendios, y autorizando nueva cifra de capital de 30.000.000 de francos.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 54, de fecha 4 de marzo de 1969, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 3277, segunda columna, apartado primero, líneas tercera y cuarta, donde dice: «...«La Nationale, Compagnie d'Assurances contre l'Incendie et les Explosions»...», debe decir: «...«La Nationale, Compagnie d'Assurances et de Reassurances de Risques Divers»...»

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*RESOLUCION del Gobierno Civil de La Coruña por la que se acuerda la necesidad de ocupacion temporal de las fincas que se citan situadas en Mera, Ayuntamiento de Oleiros, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 108.2 y 111 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y 127 del Reglamento para su aplicación.*

Visto el escrito de don Manuel Dorrego Vieites, en nombre y representación del Grupo Promotor «Santa María de Canide»

solicitando la ocupación temporal por el plazo de un año de terrenos necesarios para la realización de las obras de urbanización del Centro de Interés Turístico Nacional denominado «Santa María de Canide»;

Resultando que don Manuel Dorrego Vieites presentó en este Gobierno Civil escrito en el que solicita sea declarada la necesidad de ocupación temporal, por el plazo de un año, de terrenos precisos para poder efectuar las obras de construcción del Centro de Interés Turístico Nacional denominado «Santa María de Canide» en Mera, término municipal de Oleiros;

Resultando que por Decreto 1312/1966, de 12 de mayo, el Consejo de Ministros, a propuesta del de Información y Turismo, prestó aprobación al Plan de Ordenación Urbana del Centro de Interés Turístico Nacional «Santa María de Canide», situado en Mera-Oleiros;

Resultando que el citado Decreto declaró de excepcional utilidad pública todos los proyectos elaborados con sujeción al Plan para la construcción del mencionado Centro de Interés Turístico;

Resultando que a la vista de la solicitud de referencia, se procedió por este Gobierno Civil a abrir la correspondiente información pública, a fin de que en el término de diez días pudieran los afectados por la ocupación temporal solicitada formular las alegaciones pertinentes, publicándose el precedente edicto en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia, en los diarios locales «La Voz de Galicia» y «El Ideal Gallego», y fijándose en el tablón de anuncios de la Alcaldía de Oleiros, Ayuntamiento en que están situadas las fincas;

Resultando que parte de los propietarios afectados por la ocupación temporal presentaron, dentro del plazo oportuno, escrito de alegaciones, oponiéndose a la necesidad de la ocupación solicitada;

Resultando que finalizado el periodo de alegaciones, se solicitó de la Abogacía del Estado el oportuno informe, la cual lo emitió en el sentido de que procede declarar la necesidad de ocupación de las fincas señaladas en la solicitud presentada por don Manuel Dorrego Vieites, en representación del Grupo Promotor «Santa María de Canide»;

Vistos los artículos 108.2 y 111 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, 127 del Reglamento para aplicación de la citada Ley y Decreto 1312/1966, de 12 de mayo, por el que se declara Centro de Interés Turístico Nacional el complejo turístico «Santa María de Canide»;

Considerando que en el párrafo segundo del artículo 108 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, con carácter enunciativo, se concede a la Administración, así como a las personas o Entidades que se hubiera subrogado en sus derechos, facultad para ocupar temporalmente los terrenos propiedad del particular para establecer estaciones y caminos provisionales, talleres, almacenes, depósitos de materiales y cualesquiera otros más que requieran las obras previamente declaradas de utilidad pública, así por lo que se refiere a su construcción como a su reparación o conservación ordinaria;

Considerando que el artículo 111 establece en su párrafo primero que a los efectos del número segundo del artículo 108, la declaración de utilidad pública o de interés social lleva consigo el derecho a las ocupaciones temporales que el fin concreto de la expropiación exija;

Considerando que el Decreto 1312/1966, de 12 de mayo, que declaró Centro de Interés Turístico Nacional el complejo turístico «Santa María de Canide», establece en el párrafo primero del artículo 3.º que se entiende implícita la declaración de excepcional utilidad pública en todos los proyectos elaborados con sujeción a los Planes de Promoción y Ordenación Urbana del Centro;

Considerando que en el procedimiento se han tenido en cuenta las reglas establecidas en el artículo 127 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, que regula las ocupaciones temporales que traigan su causa de una declaración de utilidad pública o interés social;

Considerando que es necesaria la ocupación temporal que se solicita para que el Grupo Promotor de referencia pueda llevar a cabo en las parcelas de su propiedad las obras encaminadas a la realización del Plan de Ordenación Urbana del Centro de Interés Turístico Nacional denominado «Santa María de Canide»;

Considerando que se solicitó informe de la Abogacía del Estado, la cual lo emitió de forma favorable a la declaración de necesidad de la ocupación,

He resuelto declarar, con carácter ejecutivo y sin perjuicio de los procedimientos ulteriores para determinar el justo precio, la necesidad de ocupación temporal, por el plazo de un año, de las fincas situadas en Mera, Ayuntamiento de Oleiros, que a continuación se relacionan, por el Grupo Promotor de «Santa María de Canide», para la realización de las obras encaminadas a ejecutar el Plan de Ordenación Urbana del mencionado Centro de Interés Turístico Nacional: